

el Turno y el personal con que de  
 be actuar cada Juez, teniendo pre-  
 sente el que designa el citado pre-  
 supuesto, a cuyo efecto y usando  
 de la facultad conferida por el  
 artículo 18 de la ley de 14 de Se-  
 tiembre de 1863, sobre jurisdic-  
 ción y competencia de los Tri-  
 bunales Federales y por el artícu-  
 lo 10 de la ley n.º 4055; acordá-  
 ban: Primero. Que las causas pen-  
 dientes hasta el treinta y uno de  
 Enero próximo pasado en el Juz-  
 gado Federal del Rosario, se re-  
 partan por mitad entre los jue-  
 ces doctores San Román y del  
 Baco. - Segundo. Que el Turno  
 de los Juzgados expresados, se  
 establezca en el corriente año,  
 en la siguiente forma: Meses de  
 Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octu-  
 bre y Diciembre, Juez doctor San  
 Román, y los meses restantes, el  
 juez doctor del Baco, alternando en  
 los años sucesivos inscribirse este  
 orden, esto es, el juez doctor del  
 Baco, en los meses que hubiere  
 tenido en el anterior, el juez doc-  
 tor San Román, y así los que  
 hubiere tenido aquel. - Tercero. Que  
 las causas que, según el número  
 primero de este acuerdo, debieran  
 pasar al nuevo Juzgado, se re-  
 partan por partes iguales entre  
 los Secretarios del mismo, quienes  
 actuarán sucesivamente durante  
 un número igual o proporcional  
 de días de cada mes. - Cuarto.  
 Que se comuniquen al Poder Ejecu-  
 tivo, a la Cámara Federal del Ro-  
 sario y a los Jueces de Seción